

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO

Yopal, veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	TYBA: 850013107001-2026-00042-00
Accionante	MARIA SUSANA BELTRAN BUITRAGO, CC No.23.779.980 de Monquirá Boyacá,
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE-
Vinculados	Los participantes de La Convocatoria CNSC-64 del 10 de marzo de 2022, específicamente a los integrantes de la Lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 177730, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022". DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-; PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL
Derecho fundamental	Al debido proceso, dignidad humana en conexidad con la vida, mínimo vital y móvil, debido proceso, al trabajo, seguridad social, acceso a cargos públicos
Actuación	Auto que admite acción de tutela.

El Despacho, se dispone tramitar acción de tutela, la cual fue asignada el 20 de abril de 2026, con radicado **JUSTICIA SIGLO XXI TYBA**, que presentó la señora **MARIA SUSANA BELTRAN BUITRAGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.23.779.980, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE**, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales, de petición, al debido proceso, a ocupar cargos públicos, al trabajo, por el concurso de méritos, **expedido mediante el Acuerdo No. CNSC-64 del 10 de marzo de 2022**, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del – DANE.

En el escrito de tutela, refiere que el **10 de febrero de 2026**, presentó derecho de petición dirigido al **DANE**, solicitando información de las vacantes generadas desde el año 2022 de la planta global, empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15 o su EQUIVALENTE**, en las diferentes dependencias tanto del nivel nacional como territorial.

El DANE, mediante comunicación, enviada a través de correo electrónico el **3 de marzo de 2026**, responde a la petición, informando las vacantes existentes de los empleos PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15 de los cuales según la revisión del Manual de Funciones del DANE (Resolución 1017 del 3 de septiembre de 2021 y sus modificaciones), entre otros cargos, son equivalencias de la OPEC 177730, (...)

AFINCANDO SUS PRETENSIONES ASÍ:

PRIMERO. – *Tutelar los derechos fundamentales al Derecho de Petición, al Trabajo, al Mérito y/o Función Pública en conexidad con la dignidad humana, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, para que se de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 10149 del 25 de abril de 2024, contenido en el ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, la presente Lista de Elegibles deberá ser utilizada,*

SEGUNDO. – *Como consecuencia de lo anterior, se ordene a AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, realizar mi nombramiento de manera inmediata de acuerdo a la lista*

elegibles (vigente) en los cargos vacantes o en provisionalidad que sean iguales o equivalentes al que concurse, "(DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-DANE, dentro de la convocatoria DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022" OPEC 177730, de acuerdo a lo mencionado en este escrito de tutela y por estar pendientes de autorización por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y que han pasado casi los dos años de la vigencia de la lista, sin que se diera cumplimiento a este derecho constitucional y legal, viéndome en la necesidad de interponer esta acción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Observa este Juzgado que el trámite Constitucional, puesto bajo conocimiento, resulta ser de nuestra competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y a las reglas de reparto, dispuestas en el Decreto 1983 de 2017¹. Decreto 333 de 2021. Por lo cual, se **admitirá la acción de tutela** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE**.

Por tratarse de hechos, en los que se relacionan con funcionarios públicos, se ordenará vincular a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, así como, por tratarse de un proceso de concurso de méritos, se debe vincular al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-**; así mismo a terceros que se puedan ver afectados y/o con interés legítimos que son "Los participantes de La Convocatoria CNSC-64 del 10 de marzo de 2022, específicamente a los integrantes de la Lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 177730, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022". Por lo anterior se ordenará notificar, enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de su notificación, para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción, frente a los hechos y cargos formulados por la accionante, en virtud de los pronunciamientos de Corte Constitucional:

" Sólo en el momento en que el juez constata la omisión de vinculación de una persona que se verá afectada con los resultados del proceso debe actuar en consecuencia ordenando su vinculación "

(...)

a) El artículo 29 de la Constitución Política establece que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

b) La posibilidad de que, según el artículo 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes²

Para efectos de notificación de los vinculados, los participantes Los participantes de La Convocatoria CNSC-64 del 10 de marzo de 2022, específicamente a los integrantes de la Lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 177730, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022"., **SE ORDENA** su notificación, a través de la paginas **WEB** de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, si cuenta con los correos electrónicos, para que les envíe esta acción de tutela junto con sus anexos, y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- **DANE** y de esta manera, tengan la oportunidad de pronunciarse y ejercer sus derechos de defensa y contradicción, si lo consideran necesario, sobre la demanda de la referencia.

¹ Corte Constitucional. Auto 108 del 4 de marzo de 2009. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

² Corte Constitucional Auto 344/06 Magistrado Ponente Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE YOPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, que presentó la señora **MARIA SUSANA BELTRAN BUITRAGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.23.779.980, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE**.

SEGUNDO: SE ORDENA VINCULAR a este trámite a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-**; así mismo a terceros que se puedan ver afectados y/o con interés legítimos que son "Los participantes de La Convocatoria CNSC-64 del 10 de marzo de 2022, específicamente a los integrantes de la Lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 177730, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DANE, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022".

TERCERO: Para efectos de la notificación de los vinculados, que integran la lista de elegibles del cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 177730**". se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE**. para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas **WEBS oficiales** el inicio de esta acción, así como en la página **WEB** que se haya dispuesto para la convocatoria, si cuenta con los **correos electrónicos**, les envíe esta acción de tutela junto con sus anexos anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

CUARTO: Por lo anterior se ordenará notificar a las accionadas y vinculados, enviando copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por el accionante. Con la advertencia que su omisión dará lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo **20 del Decreto 2591 de 1991**.

QUINTO: Entérese de esta determinación a las partes, informándoles que para efectos de pronunciarse y presentar las respuestas se deben hacer por el correo electrónico tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documentos PDF con una capacidad máxima de 20 KB.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ROBERTO VELANDIA GÓMEZ